



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 119650-2016

Resolución Directoral

N° 297-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 17 FEB. 2017



VISTO:

El expediente administrativo de fecha 14 de Octubre de 2016, presentado por Joaquín Konow Vial apoderado de la empresa GRE VES S.A.C., quien solicita se modifique la Resolución Directoral N° 1609-2016-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, con fecha 14 de Octubre de 2016, Joaquín Konow Vial apoderado de GRE VES S.A.C., solicita que se modifique la Resolución Directoral N° 1609-2016-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA, considerando dentro de los usos de agua de los pozos el uso poblacional, dado que en ella solo hace referencia al uso agrícola, sin embargo el expediente por el cual solicitaron la extinción y cambio de titularidad de las constancias de esos pozos fueron para uso agrícola y poblacional, tal es así que se ha elaborado el expediente técnico respectivo, desde el anterior propietario y con estos fines, adjuntándose entre otros los análisis químicos bacteriológicos de cada pozo, solicitan además que las constancias sean definitivas, requisito indispensable para cumplir con los requisitos del Estudio de Impacto Ambiental en trámite y que la ANA requiere para su aprobación;

Que, con Informe Técnico N° 036-2017-ANA-AAACAF/SDARH/KOC de fecha 03.02.2017 la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que se desestime lo solicitado por la administrada, de conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos y respecto a la constancia temporal, la misma fue otorgada en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y que los derechos de uso de agua se otorgan considerando la actividad principal y el volumen solicitado consigna las actividades complementarias, corroborado con lo establecido en su Memoria Descriptiva donde refieren que la demanda la constituye el uso agrario;

Que, al respecto, se advierte que la solicitud formulada por la empresa GRE VES S.A.C., sobre modificación de la Resolución Directoral N° 1609-2016-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA de fecha 15.02.2016, que deja sin efecto la Constancia Temporal N° 004-2016-ANA-AAAC-F otorgada a favor de la empresa CORPORACIÓN LINDLEY S.A. y



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

dispone la emisión de la Constancia Temporal N° 0529-2016-ANA-AAAC-F, por cambio de titular a favor de la administrada, quien la faculta hacer uso del agua subterránea proveniente del pozo tubular con código N° IRHS 83, con fines de uso agrario; para incluir el uso poblacional, al respecto esta Autoridad advierte que la administrada no constituye una empresa prestadora de servicios de saneamiento, ni Junta Administradora de Servicios de Saneamiento o una organización comunal reconocida por la Municipalidad pertinente, ni mucho menos se ubica en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia, puesto que el artículo 6° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que: "Los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa", así como el artículo 59° de la Ley de Recursos Hídricos, igualmente establece que: "La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda", razones por las cuales no corresponde modificar el derecho provisional otorgado incluyendo el uso poblacional como pretende en su pedido la administrada, más aún que su actividad principal es con fines agrarios;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 098-2017-ANA-AAA.CF/UAJ-LMZV de fecha 13 de Febrero de 2017, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por la empresa GRE VES S.A.C., sobre modificación de la Resolución Directoral N° 1609-2016-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa GRE VES S.A.C, y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
IEMG/lmzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA